Radicado No.: 3-2026-016897
Fecha: 25-03-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de modificación contractual No 1 Contrato FAZNI GGC 1371 de 2024

Cordial saludo.

Por medio del presente memorando nos permitimos solicitar se adelante el trámite del otrosí No. 1 del contrato FAZNI GGC 1371 de 2024, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía (Anexo 1):

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Modificar los literales e) y f) de la Cláusula Quinta y *Cláusula séptima*	***Literales e) y f) de la CLÁUSULA QUINTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE RECURSOS**, que se encuentra redactada de la siguiente manera:* ***"CLÁUSULA QUINTA- FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: (...)*** ***e) Quinto desembolso:** corresponderá a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 266.176.991)** (cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos"), cuando **EL OPERADOR** presente al **MINISTERIO**:* ***1.** Informe de ejecución de actividades junto con los correspondientes soportes.*	*Se solicita y Avala modificar el **Literal e y f de la CLÁUSULA QUINTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE RECURSOS** y la **CLÁUSULA SÉPTIMA - REMUNERACIÓN DEL OPERADOR DE RED del contrato FAZNI -GGC No. 1371 de 2024**, los cuales quedaran así:* ***"e. Quinto desembolso:** Correspondiente a la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 266.176.991),** (cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos"), cuando **EL OPERADOR** presente al **MINISTERIO**:* *1. Informe de ejecución de actividades junto con los correspondientes*

		2. *Acta de Recibo, entrega y energización de la infraestructura suscrita por EL OPERADOR DE RED, INTERVENTORÍA, MINISTERIO Y EL PRESTADOR DEL SERVICIO, teniendo en cuenta los lineamientos del presente contrato. (Etapa 2)* ***3.*** *Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el cien por ciento (100%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).* ***4.****Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 100% de avance de la obra Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)* ***5.****Informe detallado componente social que incluya:* • *Listados de asistencia.* • *Registro fotográfico de las actividades.* • *Desarrollo de actividades del rubro social "Escuela TEJ" Momento 5* • *Documento final que estipula las actividades, responsabilidades, roles y funcionamiento de la comunidad energética en relación con el AOM.* • *Documento final e implementación de la estrategia de fortalecimiento de capacidades en control social según los lineamientos emitidos por* ***EL MINISTERIO.*** ***6.****Registro de la Comunidad Energética en el RUCE según lineamientos vigentes emitidos por* ***EL MINISTERIO.*** ***7.****Un (1) informe final sobre los contratos suscritos, la utilización de los recursos y el giro al MINISTERIO de los rendimientos financieros, que sean soportados con documentos que haya emitido el interventor al respecto.*	*soportes.* 2. *Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el noventa por ciento (90%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).* 3. *Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 90% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)* 4. *Informe detallado componente social que incluya:* • *Listados de asistencia.* • *Registro fotográfico de las actividades.* • *Desarrollo de actividades del rubro social "Escuela TEJ" Momento 5* • *Documento final que estipula las actividades, responsabilidades, roles y funcionamiento de la comunidad energética en relación con el AOM.* • *Documento final e implementación de la estrategia de fortalecimiento de capacidades en control social según los lineamientos emitidos por* ***EL MINISTERIO.*** 5. *Registro de la Comunidad Energética en el RUCE según lineamientos vigentes emitidos por* ***EL MINISTE-***

		8.*Informe de gestión en el que se evidencie la ejecución de actividades del 100% del avance de obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares) debidamente suscrito por el OPERADOR e INTERVENTORÍA, de acuerdo con lo definido en el presente contrato.* ***9.****Cualquier informe o documentación adicional requerida por el supervisor* ***(MINISTERIO) y/o INTERVENTOR*** *en el marco las obligaciones específicas del presente contrato.* ***f) Sexto desembolso:*** *Correspondiente a la suma de* ***TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($363.277.956)*** *(cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos), cuando* ***EL OPERADOR*** *presente al* ***MINISTERIO****:* *1, Entrega de los siguientes documentos debidamente diligenciados y firmados por el OPERADOR, según aplique: (Etapa 3)* *a) Relación de pagos de financiera* *b) Garantías contrato con amparos y vigencias actualizados.* *c) Contratos derivados* *d) Contrato Encargo Fiduciario* *e) Rendición Final Cuenta* *f) Certificación cancelación de cuenta* *g) Informe final Operador* *h) Informe final Interventoría* *i) Acta de Energización* *j) Declaración de cumplimiento RETIE de cada instalación o Certificación RETIE si aplica* *k) Cantidades de obra* *l) Planos* *m) Listado de usuarios* *n) Acta de recibo de obra* *o) Acta liquidación contrato de obra* *p) Recursos no ejecutados* *q) Reintegro de rendimientos* *r) Balance Financiero* *s) Garantías contratos derivados* *t) Informes mensuales de OR* *u) Certificado Parafiscales de los últimos 6 meses.* *v) Certificado Obligaciones*	***RIO.*** *6. Cualquier informe o documentación adicional requerida por el* ***SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR"*** ***"f) Sexto desembolso:*** Correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($363.277.956)** (cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos), cuando **EL OPERADOR** presente al **MINISTERIO**: 1. Informe de ejecución de actividades junto con los correspondientes soportes. 2. Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el cien por ciento (100%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares). 3. Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 100% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares) 4. Acta de avance del 100% de las obras suscrita entre EL OPERADOR, el contratista derivado y la INTERVENTORÍA; y la totalidad de las actas de recibo individual. 5. Acta de recibo y entrega

		w) Contrato y modificaciones, CDP y RP *2. Actas de liquidación de lo (s) contrato (s) de obra y/o suministro e interventoría* *3. Cualquier informe o documentación adicional requerida por el SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR (...)* ***La CLÁUSULA SÉPTIMA**, se encuentra redactada de la siguiente manera:* ***"CLÁUSULA SÉPTIMA– REMUNERACIÓN DEL OPERADOR:** Las partes acuerdan como remuneración al **OPERADOR** por su actividad de administración, ejecución de recursos asistencia técnica y energización, el* cinco por ciento (5%) del costo directo del contrato *el cual incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, no obstante, esta remuneración se pagará y liquidará sobre el monto total efectivamente ejecutado y recibido por el Supervisor, respetando los valores máximos establecidos en el Anexo No. 1 y acorde al Anexo 9 "Plan de Pagos".*	de la infraestructura suscrita por EL OPERADOR, INTERVENTORÍA, MINISTERIO Y PRESTADOR DE SERVICIO, teniendo en cuenta los lineamientos del presente contrato. (Etapa 2) 6. Cualquier informe o documentación adicional requerida por el **SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR"** ***"CLÁUSULA SÉPTIMA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR:** Las partes acuerdan como remuneración al **OPERADOR** por su actividad de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización, la suma de hasta **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 191.015.054)** del costo del costo directo del proyecto, el cual incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar. Las autorizaciones de los pagos de remuneración se harán de la siguiente manera:* ***a)** La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 76.406.022,00)**, cuando el OPERADOR entregue al MINISTERIO los siguientes documentos: i) Copia de la totalidad de los contratos de suministro, construcción de obra e interventoría que se requieren para la ejecución del proyecto del que trata el presente Contrato, ii) Copia de las actas de inicio de cada uno de los contratos, y iii) Cronograma de obra.* ***b)** La suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 28.652.258),** cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO certificado de avance de obra emitido por la interventoría donde se evidencie un avance igual*

			o mayor al sesenta por ciento (60%) del proyecto. **c)** *La suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 28.652.258),** cuando se haya suscrito el Acta de avance del 100% de las obras entre EL OPERADOR, el contratista derivado y la INTERVENTORÍA; y la totalidad de las actas de recibo individual.* **d)** *La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 57.304.516),** cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos: i) Actas de liquidación de los contratos de obra y de interventoría. y ii) Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre OPERADOR, INTERVENTOR, PRESTADOR DEL SERVICIO Y MINISTERIO. Esta última remuneración se deberá ajustar si el monto del Costo directo del proyecto ejecutado resultaré menor al aprobado en el proyecto y sobre el cual se determinó la Remuneración del cinco por ciento (5%).* *PARÁGRAFO 1: No se reconocerán costos de remuneración en el evento en que no se supere la Etapa 1, prevista en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato.* *PARÁGRAFO 2: Para efectos del pago de la remuneración, será requisito que la Fiduciaria cuente previamente con la aprobación escrita de la supervisión del presente Contrato ejercida por EL MINISTERIO.”*

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el día 24 de diciembre del 2024, el Ministerio de Minas y Energía y **ELECTRIFICADORA DEL HUILA – ELECTROHUILA S.A E.S.P S.A. E.S.P.** suscribieron el Contrato FAZNI GGC No. 1371 de 2024 cuyo objeto es "*Ampliar la cobertura de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI, para satisfacer por parte del OPERADOR la demanda energética conforme al desarrollo del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES FOTOVOLTAICAS DE GENERACION DE ENERGIA TIPO SISFV, NANORRED Y MICRORRED, PARA COMUNIDADES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".*

2. Que el valor del presente contrato es **CUATRO MIL ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.011.316.143),** IVA incluido.

3. Que el día 27 de enerode 2025, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

4. **Garantías.**

Que fue constituida para este contrato la póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No. 84973 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 24601, expedida por Berkley Internacional Seguros Colombia S.A.; cuyo tomador es **ELECTRIFICADORA DEL HUILA – ELECTROHUILA S.A E.S.P.** en favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, así:

1.

Aseguradora	No. Póliza	Modificación y fecha	Amparos	Valor Asegurado	Fecha de Inicio	Fecha Final	Fecha de aprobación
BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	84973	Suscripción del contrato 24/12/2024	Cumplimiento del contrato	$802.263.229	24-12-2024	24-11-2027	3/01/2025
			Pagos de salarios y prestaciones sociales	$ 200,565,808	24-12-2024	24-11-2029	

BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	24601		Responsabilidad civil extracontractual	$ 520.000.000	24-12-2024	24-11-2026	
BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	84973	Acta de inicio 27/01/2025	Cumplimiento del contrato	$802.263.229	24-12-2024		Requerimiento OR para actualización póliza 2-2025-050423 del 2025-1-31 2-2025-015995 del 05/12/2025 Correo electrónico del 16/03/2026
			Pagos de salarios y prestaciones sociales	$ 200,565,808	24-12-2024		
BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A	24601		Responsabilidad civil extracontractual	$ 520.000.000	24-12-2024		

El informe técnico de supervisión, indica que la **CLÁUSULA TERCERA-VALOR** y la **CLÁUSULA QUINTA-FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS** del contrato **FAZNI GGC No. 1371 de 2024**, establecen que el valor corresponde a la suma de **CUATRO MIL ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 4.011.316.143)**, el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que hubiere lugar y los valores discriminados por vigencias, así como los desembolsos realizados, así:

Concepto	Requisitos de pago	Valor	Valor desembolsado	Vigencia	Porcentaje de desembolso
Primer desembolso	*(...)" **Primer desembolso**: correspondiente a la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 1.782.613.171)** (cuyo valor se distribuye entre las actividades*		*$ 1.782.613.171*	2024	44,44%

	a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos"), cuando ***EL OPERADOR*** *realice la entrega al* ***MINISTERIO*** *de la copia del contrato de Encargo Fiduciario y la suscripción del acta de inicio." (...)*	*$ 1.782.613.171*			
Segundo desembolso	*(...)"* ***Segundo desembolso:*** *correspondiente a la suma de* ***TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 368.797.379,00)*** *(cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos") cuando* ***EL OPERADOR*** *presente al* ***MINISTERIO*** *"(...)*	*$ 368.797.379*	Pendiente	2025	9.19%
Tercer desembolso	*(...)"* ***Tercer desembolso:*** *correspondiente a la suma de* ***SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 696.019.480,)*** *(cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos"), cuando* ***EL OPERADOR*** *presente al* ***MINISTERIO****"(...)*	*$ 696.019.480*	Pendiente	2025	17,35 %
Cuarto	*(...)"* ***Cuarto desembolso:*** *correspon-*		Pendiente	2026	13.32%

desembolso	*diente a la suma de* ***QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($534.431.166)*** *(cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos"), cuando* ***EL OPERADOR*** *presente al* ***MINISTERIO****" (...)*	$ 534.431.166			
Quinto desembolso	*(...)"****Quinto desembolso:*** *correspondiente a la suma de* ***DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 266.176.991)*** *(cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos"), cuando* ***EL OPERADOR*** *presente al* ***MINISTERIO****" (...)*	$ 266.176.991,00	Pendiente	2026	6,64%
Sexto desembolso	*(...)"****Sexto desembolso:*** *correspondiente a la suma de* ***TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($363.277.956)*** *(cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos"), cuando* ***EL OPERADOR*** *presente al* ***MINISTERIO****" (...)*	$363.277.956	Pendiente	2026	9,06%
TOTAL		$ 1.782.613.171	*$1.782.613.171*		100,00%

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN.

El Operador de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P.**, mediante radicado **No. 1- -2026-007350** de fecha 17 de febrero de 2026 (Anexo 2), allegó solicitud (01-GG-003824-S-2026) de modificación del contrato FAZNI GGC 1371-2024, en los siguientes términos:

> *"(...) En atención a lo solicitado en el correo electrónico enviado el 30 de septiembre de 2025 por el ingeniero Miller Pérez Malpica apoyo a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía de asunto "Seguimiento desembolsos contratos FAZNI 2024 y FAZNI 2024 suscritos con Electrohuila" y considerando que el contrato interadministrativo FAZNI GGC 1371 2024 no contiene la descripción de los hitos de pago correspondientes a la remuneración por administración de Electrohuila S.A E.S.P, lo cual puede impedir el cobro y desembolso de los pagos, en mi calidad de representante legal de ELECTROHUILA S.A E.S.P me permito solicitar muy respetuosamente la modificación de las cláusulas Quinta y Séptima del contrato FAZNI GGC 1371 2024, (...)"*

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED.

El profesional del apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe denominado "*INFORME TÉCNICO OTROSÍ N° 1 CONTRATO FAZNI No. GGC 1371 DE 2024*", luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó y recomendó lo siguiente: anexo 1

> *"(...)**7. CONCEPTO DEL APOYO TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN:***

*Una vez analizada la solicitud realizada por la **Electrificadora del Huila – Electrohuila S.A E.S.P.,** mediante comunicado No. **1-2026-007350** del 18 de febrero de 2026 (Anexo 1), el apoyo a la supervisión recomienda la modificación del contrato, teniendo en cuenta que, se evidencia que es necesario cerrar la cuenta bancaria para solicitar el último desembolso generando contradicción con lo indicado en el literal a) de la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, donde se establece que todos los recursos del contrato deberán ser manejados a través de un encargo fiduciario.*

Por otra parte, no existen condiciones para los pagos de remuneración, por lo cual es necesario realizar la inclusión de tales condiciones, a continuación, se muestra el detalle de las inconsistencias presentadas:

1. *En la cláusula quinta del contrato (Forma y condiciones de desembolso de los recursos), los literales e) y f) establecían condiciones que exigían, entre otros requisitos, la entrega del 100% de las obras y una serie de documentos finales para poder efectuar los desembolsos. Sin embargo, se identificó que dicha exigencia genera dificultades para la continuidad del proyecto, ya que la*

cuenta fiduciaria se cerraría y debe mantenerse activa hasta el desembolso final para la administración de los recursos, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 1 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, la cual establece que "La totalidad de los recursos FAZNI del contrato deberán manejarse a través del Encargo Fiduciario en una cuenta de ahorros bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto del contrato (...)".

Es por esto por lo que el grado de avance exigido (100%) para solicitar el quinto desembolso ***(literal e)*** *dificulta la disponibilidad de recursos para concluir y cerrar la totalidad de las actividades tal y como se menciona a continuación:*

Por lo anterior, se sugiere ajustar de la siguiente manera:

QUINTO DESEMBOLSO			
No.	***REQUISITOS ACTUALES***	***SOLICITUD***	***JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN***
1	*Informe de ejecución de actividades junto con los correspondientes soportes.*	*MANTENER*	Este requisito constituye un insumo técnico esencial para verificar el avance real del proyecto y sustentar la procedencia del desembolso. Permite evidenciar de manera documentada la ejecución de las actividades contratadas, garantizando trazabilidad y transparencia en el uso de los recursos FAZNI, en línea con los principios de economía y responsabilidad previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.
2	*Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita por EL OPERADOR, INTERVENTORÍA, MINISTERIO Y PRESTADOR DE SERVICIO, teniendo en cuenta los lineamientos del presente contrato. (Etapa 2)*	*ELIMINAR*	Este documento corresponde al cierre definitivo del proyecto y debe exigirse en el sexto desembolso, que es la etapa de cumplimiento del 100% de las obras. Mantenerlo en el quinto desembolso generaría duplicidad de requisitos y vacíos financieros para concluir las actividades, contrariando el principio de planeación (art. 25 Ley 80 de 1993).
3	*Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el cien por ciento (100%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).*	*MODIFICAR*	Exigir el 100% en el quinto desembolso anticipa la verificación de cierre, lo cual impide garantizar flujo financiero para culminar las obras. En coherencia con el plan de pagos y los hitos contractuales, se ajusta al 90% en esta fase, trasladando la certificación del 100% al sexto desembolso. Este cambio preserva la progresividad en la ejecución contractual y asegura disponibilidad de recursos.
4	*Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 100% de avance de la obra Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).*	*MODIFICAR*	La capacitación a los beneficiarios debe desarrollarse de manera paralela y proporcional al avance de las obras, garantizando que los usuarios reciban formación pertinente en el momento en que las soluciones entran en funcionamiento. Exigir el 100% en el quinto desembolso resultaría desproporcionado, pues el proyecto aún no estaría completamente concluido. El ajuste al 90% asegura coherencia técnica, facilita el flujo de recursos para finalizar el proyecto y deja el 100% como requisito exclusivo del sexto desembolso, donde corresponde la verificación integral y el cierre contractual
5	*Informe detallado componente social que incluya:* *Listados de asistencia.* *Registro fotográfico de las actividades.* *Desarrollo de actividades del rubro social "Escuela TEJ" Momento 5* *Documento final que estipula las actividades, responsabilidades, roles y funcionamiento de comunidad energética en relación con el AOM.*	*MANTENER*	El componente social es un eje transversal del proyecto FAZNI, ya que asegura la apropiación comunitaria, la sostenibilidad de las soluciones energéticas y la participación activa de los beneficiarios. Este informe permite verificar, en paralelo al avance técnico, que las comunidades han sido capacitadas, que existe trazabilidad de la gestión social (asistencias, registros fotográficos) y que se ha implementado la estrategia de fortalecimiento en control social conforme a los lineamientos del MME. Mantener este requisito en el quinto desembolso garantiza que los impactos sociales se midan antes del cierre total del proyecto, promoviendo la transparencia y la corresponsabilidad comunitaria, en aplicación de los principios de responsabilidad y eficiencia establecidos en la Ley 80 de 1993

	Documento final e implementación de la estrategia de fortalecimiento de capacidades en control social según los lineamientos emitidos por EL MINISTERIO		y en concordancia con los fines sociales del Estado (art. 2 C.P.).
6	*Registro de la Comunidad Energética en el RUCE según lineamientos vigentes emitidos por* ***EL MINISTERIO.***	*MANTENER*	Este requisito es de carácter normativo y corresponde a la formalización de la comunidad energética en el Registro Único de Comunidades Energéticas (RUCE). Debe verificarse antes de la finalización total del contrato, para asegurar que las comunidades beneficiarias estén registradas y cuenten con el marco legal necesario para operar.
7	*Un (1) informe final sobre los contratos suscritos, la utilización de los recursos y el giro al* ***MINISTERIO*** *de los rendimientos financieros, que sean soportados con documentos que haya emitido el interventor al respecto.*	*ELIMINAR*	Este informe corresponde a la etapa de cierre de la Fase I y debe exigirse únicamente cuando la totalidad de los recursos se encuentren ejecutados y sea posible consolidar la información financiera, técnica y contractual. Solicitarlo en esta fase sería anticipado e improcedente, dado que su naturaleza es propia del proceso de liquidación. Además, este requisito ya se encuentra previsto en la Cláusula Décima Séptima – Obligaciones durante la Etapa 3: Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I, numeral 2, por lo que mantenerlo en esta etapa generaría duplicidad normativa y documental.
8	*Informe de gestión en el que se evidencie la ejecución de actividades del 100% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares) debidamente suscrito por el OPERADOR e INTERVENTOR, de acuerdo con lo definido en el presente contrato.*	*ELIMINAR*	El 100% de avance de las obras corresponde verificarse únicamente en el sexto desembolso, cuando se alleguen los documentos finales de cierre. Mantener este requisito en el quinto desembolso generaría un desfase operativo y financiero, contrario al principio de proporcionalidad y a la lógica del plan de pagos.
9	*Cualquier informe o documentación adicional requerida por el* ***SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR****.*	*MANTENER*	Este requisito otorga flexibilidad y control a la supervisión e interventoría, quienes pueden solicitar documentación adicional cuando lo consideren necesario para verificar la correcta ejecución del contrato. Se trata de una cláusula abierta que refuerza la trazabilidad, el control efectivo y el cumplimiento de los principios de responsabilidad y transparencia administrativa (art. 26 Ley 80 de 1993).

Por lo anterior, se sugiere ajustar de la siguiente manera:

> ***e. Quinto desembolso:*** *Correspondiente a la suma* ***DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 266.176.991),*** *(cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos"), cuando* ***EL OPERADOR*** *presente al* ***MINISTERIO****:*
>
> 2. *Informe de ejecución de actividades junto con los correspondientes soportes.*

3. *Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el noventa por ciento (90%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).*

4. *Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 90% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)*

5. *Informe detallado componente social que incluya:*

- *Listados de asistencia.*
- *Registro fotográfico de las actividades.*
- *Desarrollo de actividades del rubro social "Escuela TEJ" Momento 5*
- *Documento final que estipula las actividades, responsabilidades, roles y funcionamiento de la comunidad energética en relación con el AOM.*
- *Documento final e implementación de la estrategia de fortalecimiento de capacidades en control social según los lineamientos emitidos por* ***EL MINISTERIO.***

6. *Registro de la Comunidad Energética en el RUCE según lineamientos vigentes emitidos por* ***EL MINISTERIO.***

7. *Cualquier informe o documentación adicional requerida por el* ***SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR***

De igual forma y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, para el ***literal f*** *también se deberá modificar los requisitos del* ***sexto desembolso****, ya que en este deberá ir el cumplimiento al 100% de los respectivos avances, justificándolo de la siguiente manera:*

SEXTO DESEMBOLSO			
No.	***REQUISITOS ACTUALES***	***SOLICITUD***	***JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN***
1. Entrega de los siguientes documentos debidamente diligenciados y firmados por EL OPERADOR, según aplique: (Etapa 3)			
No.	***REQUISITOS ACTUALES***	***SOLICITUD***	***JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN***
a	*Relación de pagos de financiera*	*ELIMINAR*	La relación de pagos es un documento de carácter financiero y administrativo elaborado por el MME como responsables de la administración de los recursos FAZNI. El operador no tiene injerencia en su elaboración ni está dentro de sus obligaciones contractuales. Mantenerlo como requisito trasladaría al operador una función que no le compete, generando posibles retrasos e ineficiencia en el desembolso.
b	*Garantías contrato con amparos y vigencias actualizados.*	*ELIMINAR*	No se requiere en esta etapa, dado que la actualización y entrega de las garantías contractuales con sus respectivos amparos y vigencias ya está prevista como requisito en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato y en el Anexo 2, apartado c) "Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura", así como en el Anexo 3, donde se

			establecen los documentos obligatorios para el cierre y liquidación. En ese sentido, incluir nuevamente este requisito en esta fase no resulta necesario, toda vez que su cumplimiento ya se encuentra debidamente regulado en el procedimiento contractual correspondiente a la etapa de cierre y liquidación de la Fase I.
c	*Contratos derivados*	*ELIMINAR*	Los contratos derivados de obra, interventoría y suministros ya fueron exigidos en etapas anteriores como parte de los requisitos asociados a la ejecución y a la remuneración establecida en la Cláusula Séptima – Remuneración del Operador. La supervisión, en dichas fases, verifica la legalidad, vigencia y cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes. Por lo anterior, mantener este requisito en el sexto desembolso resultaría reiterativo, dado que su control ya se encuentra previsto en la Cláusula Décima Cuarta – Obligaciones específicas del Operador durante la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y contratación de la Fase I, así como en el Anexo 2 y Anexo 3 del contrato. En consecuencia, se elimina de este desembolso con el propósito de optimizar el proceso, evitar duplicidades y garantizar la trazabilidad, eficiencia y coherencia en la ejecución contractual
d	*Contrato Encargo Fiduciario*	*ELIMINAR*	El contrato fiduciario constituye la base para la administración y manejo de los recursos del programa FAZNI, siendo exigido desde el primer desembolso como condición para garantizar la adecuada operatividad financiera del contrato y la trazabilidad de los recursos públicos. De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta – Obligaciones específicas del Operador durante la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y contratación de la Fase I, así como en el Anexo 2 y Anexo 3, la presentación y aprobación de este documento ya fue requerida y verificada por la supervisión en las fases iniciales. Por lo tanto, mantener este requisito en el sexto desembolso no aporta un valor adicional al control contractual, ya que su cumplimiento fue oportunamente validado.
e	*Rendición Final Cuenta*	*ELIMINAR*	La rendición final de cuentas únicamente puede consolidarse una vez se haya ejecutado y desembolsado la totalidad de los recursos del proyecto. Incluir este requisito en el sexto desembolso resultaría anticipado, dado que en esta etapa aún no se cuenta con la información financiera y contractual definitiva. De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda y en los Anexos 2 y 3, la rendición final de cuentas hace parte de la Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura, fase en la cual se consolida la información técnica, administrativa y financiera necesaria para la liquidación. En consecuencia, se elimina de este desembolso con el fin de mantener la coherencia en la secuencia contractual, optimizar el proceso y garantizar que la información reportada sea completa, verificada y definitiva
f	*Certificación cancelación de cuenta*	*ELIMINAR*	La cancelación de la cuenta únicamente puede efectuarse una vez se hayan reintegrado a la Nación los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, lo cual ocurre al cierre de la Fase I.

			Solicitar este documento como requisito previo al sexto desembolso implicaría anticipar un trámite que solo es procedente una vez culminada la ejecución total del proyecto. Conforme a lo previsto en la Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura, establecida en la Cláusula Vigésima Segunda y desarrollada en los Anexos 2 y 3, la certificación de cancelación de la cuenta fiduciaria debe exigirse únicamente en la fase de cierre. En consecuencia, se elimina de este desembolso con el propósito de mantener la secuencia lógica del proceso contractual y asegurar que las verificaciones financieras se realicen con información definitiva y validada.
g	*Informe final Operador*	*ELIMINAR*	El informe final del Operador constituye un documento esencial de cierre, en el que se consolidan los resultados técnicos, financieros, sociales y administrativos del proyecto, incluyendo la información correspondiente a los contratos derivados. Este documento garantiza la trazabilidad, la transparencia y la evaluación integral del cumplimiento contractual, permitiendo al Ministerio de Minas y Energía verificar el alcance y la efectividad de la ejecución frente al objeto pactado. No obstante, este requisito ya se encuentra expresamente previsto en la Cláusula Décima Séptima – Obligaciones durante la Etapa 3: Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I, numeral 2, por lo cual no es necesario reiterarlo en este desembolso.
h	*Informe final Interventoría*	*ELIMINAR*	El informe final de interventoría es un documento que consolida la verificación técnica, administrativa y financiera de la ejecución contractual. No obstante, este requisito ya se encuentra previsto en la ejecución de la Fase I, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta – Obligaciones específicas del Operador durante la Etapa 1, numeral xvi, donde se establece expresamente la obligación de allegar los informes de interventoría correspondientes. Por tanto, no resulta necesario mantenerlo como requisito adicional en este desembolso, ya que su exigencia en esta etapa generaría duplicidad de controles y carga documental innecesaria. En consecuencia, se elimina con el fin de optimizar el proceso contractual, manteniendo la trazabilidad y el control técnico dentro de los mecanismos ya definidos en el contrato.
i	*Acta de Energización*	*Modifica y adiciona*	Se ajusta la denominación a **"Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura"**, documento que formaliza la transferencia de las obras ejecutadas y energizadas al prestador del servicio y al Ministerio de Minas y Energía, con el aval de la interventoría. Constituye prueba del **cierre técnico y operativo del proyecto**, indispensable para la culminación y liquidación de la Fase I. En esta acta se **incorporan los siguientes documentos complementarios**, los cuales hacen parte integral del cierre técnico y sirven de soporte para la verificación de cumplimiento: j,k,l,m,n. De esta forma, el **Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura** consolida todos los documentos técnicos, sociales y de cumplimiento normativo que respaldan el cierre de la Fase I, evitando dispersión de información y fortaleciendo la trazabilidad contractual.
j	*Declaración de cumplimiento RETIE de cada instalación o*	*ELIMINAR*	**El cumplimiento del RETIE es obligatorio para las instalaciones eléctricas y su verificación se realiza durante la ejecución por**

	Certificación RETIE si aplica		**parte de la interventoría.** **Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3 y se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" del sexto desembolso, que consolida la documentación técnica de cierre de la Fase I.**
k	*Cantidades de obra*	*ELIMINAR*	**El consolidado de cantidades de obra ejecutadas se acredita mediante los informes de avance e interventoría durante la etapa.** **Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, por lo que se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" del sexto desembolso, documento que reúne la información técnica necesaria para el cierre de la Fase I.**
l	*Planos*	*ELIMINAR*	**El consolidado de cantidades de obra ejecutadas se acredita mediante los informes de avance e interventoría durante la etapa de ejecución.** **Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, por lo que se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" del sexto desembolso, documento que reúne la información técnica necesaria para el cierre de la Fase I.**
m	*Listado de usuarios*	*ELIMINAR*	**Constituye un insumo esencial para la trazabilidad social y técnica del proyecto, garantizando que las soluciones energéticas se entreguen a los destinatarios previstos.** **Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, por lo que se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" documento que consolida la información técnica y social necesaria para el cierre de la Fase I.**
n	*Acta de recibo de obra*	*ELIMINAR*	**Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, por lo que se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" documento que consolida la información técnica y social necesaria para el cierre de la Fase I.**
o	*Acta liquidación contrato de obra*	*ELIMINAR*	La liquidación del contrato de obra únicamente puede realizarse una vez se hayan efectuado todos los desembolsos y se haya cerrado financieramente la relación contractual entre el Operador (OR) y el contratista. Por tanto, exigirla en el sexto desembolso resultaría anticipado e improcedente. Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, dentro de las actividades de cierre, recibo y entrega de infraestructura, etapa en la cual debe presentarse formalmente como parte del proceso integral de liquidación de la Fase I.
p	*Recursos no ejecutados*	*ELIMINAR*	Los recursos no ejecutados solo pueden determinarse una vez finalizado el proceso contractual, es decir, después de efectuado el último desembolso y consolidado el balance financiero definitivo del proyecto. Por tanto, exigir este requisito en el sexto desembolso resultaría anticipado e improcedente. Este aspecto ya se encuentra previsto en la Cláusula Décima Séptima – Obligaciones durante la Etapa 3: Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I (numeral 3), así como en los Anexos 2 y 3, correspondientes a la Etapa 3 – Cierre y Liquidación, donde debe verificarse formalmente este requisito como parte del cierre financiero y contractual.
q	*Reintegro de rendimientos*	*ELIMINAR*	únicamente pueden determinarse al cierre contractual, una vez realizado el último desembolso y consolidado el balance financiero definitivo del proyecto. Exigir este requisito en la presente fase sería anticipado e improcedente, dado que aún no se cuenta con la totalidad de la información de ejecución presupuestal. Este aspecto se encuentra regulado en la Cláusula Décima Séptima – Obligaciones durante la Etapa 3: Actividades de

			Cierre y Liquidación de la Fase I, así como en la Cláusula Décima Tercera – Encargo Fiduciario (numeral iii), y en los Anexos 2 y 3, donde se establece expresamente la verificación de los saldos y la devolución de los recursos no ejecutados.
r	*Balance Financiero*	*ELIMINAR*	solo puede elaborarse una vez finalizados todos los desembolsos y cerrada la ejecución total del proyecto, momento en el cual se dispone de la información definitiva sobre ingresos, egresos y rendimientos financieros. Solicitar este documento en el sexto desembolso sería anticipado e improcedente, ya que aún no se cuenta con el cierre contable ni presupuestal del contrato. Este requisito se encuentra previsto en la Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura, conforme a lo establecido en los Anexos 2 y 3, donde se dispone su presentación como parte del proceso integral de cierre financiero y liquidación de la Fase I.
s	*Garantías contratos derivados*	*ELIMINAR*	Las garantías de los contratos de obra e interventoría derivados están previstas en la Cláusula Décima Cuarta, que obliga al operador a allegarlas desde su firma. No procede exigirlas de nuevo en el sexto desembolso, ya que su verificación se realiza al inicio y durante la ejecución.
t	*Informes mensuales de OR*	*ELIMINAR*	El contrato establece la obligación del Operador de presentar informes mensuales de avance durante toda la ejecución contractual, los cuales son revisados y validados de manera continua por la supervisión e interventoría. Dado que esta obligación es de carácter permanente y ya se cumple de forma periódica a lo largo de la ejecución, no resulta necesario reiterarla como requisito específico en el sexto desembolso.
u	*Certificado Parafiscales de los últimos 6 meses.*	*ELIMINAR*	No se considera necesario requerir nuevamente este documento en el sexto desembolso, dado que el Operador lo presenta y actualiza de manera periódica durante la ejecución contractual, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Además, este requisito ya se encuentra previsto expresamente en el Anexo 3, como parte de la documentación exigida para la suscripción del Acta de Liquidación. Por lo tanto, suprimirlo en esta etapa evita duplicidades y mantiene la coherencia con los requisitos establecidos para el cierre contractual.
v	*Certificado Obligaciones*	*ELIMINAR*	El certificado de obligaciones es elaborado directamente por el MME con base en la información consolidada. No corresponde trasladar al operador esta obligación. Mantenerlo en este desembolso sería improcedente, ya que no depende de la gestión del contratista.
w	*Contrato y modificaciones, CDP y RP*	*ELIMINAR*	Estos documentos ya reposan en el MME y en plataformas de contratación pública (SECOP), lo que garantiza su trazabilidad y disponibilidad. Exigirlos de nuevo en el sexto desembolso sería redundante.
2	*Actas de liquidación de lo (s) contrato (s) de obra y/o suministro e interventoría.*	*ELIMINAR*	Las actas de liquidación no pueden existir hasta después de desembolsados todos los recursos y cerrado financieramente el contrato. Además, ya están previstas en el Anexo 2 y en los requisitos de remuneración. Por tanto, mantenerlas en este desembolso genera duplicidad.
3	*Cualquier informe o documentación adicional requerida por el SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR*	*MANTENER*	Permite a la supervisión e interventoría solicitar información complementaria cuando lo considere pertinente. Garantiza flexibilidad y un control efectivo en la etapa de cierre, por lo cual debe mantenerse.

*De acuerdo a lo anterior, se deberá ajustar el literal **f** de la siguiente manera:*

f. ***Sexto desembolso:*** *Correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($363.277.956)** (cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos), cuando **EL OPERADOR** presente al **MINISTERIO**:*

7. *Informe de ejecución de actividades junto con los correspondientes soportes.*
8. *Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el cien por ciento (100%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).*
9. *Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 100% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)*
10. *Acta de avance del 100% de las obras suscrita entre EL OPERADOR, el contratista derivado y la INTERVENTORÍA; y la totalidad de las actas de recibo individual.*
11. *Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita por EL OPERADOR, INTERVENTORÍA, MINISTERIO Y PRESTADOR DE SERVICIO, teniendo en cuenta los lineamientos del presente contrato. (Etapa 2)*
12. *Cualquier informe o documentación adicional requerida por el **SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR***

Respecto a la cláusula séptima del contrato (Remuneración del operador), se evidenció que, si bien se establece el porcentaje de remuneración y su base de cálculo no se definen las condiciones específicas, ni los documentos requeridos, ni el momento en que debe autorizarse el pago de dicha remuneración, esta omisión genera incertidumbre para la autorización de los pagos por concepto de remuneración, situación que genera dificultad en la interpretación, gestión contractual y presupuestal, aplicación de los criterios para la ejecución de los pagos por ese concepto por parte del operador y supervisión, tal y como se evidencia a continuación:

***CLÁUSULA SÉPTIMA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR**: Las partes acuerdan como remuneración al OPERADOR por su actividad de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización, el cinco por ciento (5%) del costo total del contrato el cual incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, no obstante, esta remuneración se pagará y liquidará sobre el monto total efectivamente ejecutado y recibido por el Supervisor, respetando los valores máximos establecidos en el Anexo No. 1 y acorde al anexo 9 "Plan de Pagos".*

Actividad	Desembolso 1	desembolso 2	Desembolso 3	Desembolso 4	Desembolso 5	Desembolso 6
infraestructura	$ 1.706.207.149,00	$ 290.127.132,00	$ 498.905.604,00	$ 386.152.047,00	$ 138.671.989,00	$ 305.973.440,00
Interventoría	$ -	$ 59.489.637,00	$ 89.234.456,00	$ 89.234.456,00	$ 59.489.636,00	
Capacitación	$ -	$ -	$ 2.504.722,00	$ 1.502.833,00	$ 1.001.888,00	

Rubro Social CE	$ -	$ 19.180.610,00	$ 76.722.440,00	$ 57.541.830,00	$ 38.361.220,00	
Administración Delegada	$ 76.406.022,00		$ 28.652.258,00		$ 28.652.258,00	$ 57.304.516,00
TOTAL	$ 1.782.613.171,00	$ 368.797.379,00	$ 696.019.480,00	$ 534.431.166,00	$ 266.176.991,00	$ 363.277.956,00

Por lo anterior, se recomienda realizar el ajuste correspondiente a dicha cláusula, con el fin de dejar claramente establecidas las condiciones que deben cumplirse para proceder con la autorización de los pagos, aclarando que el valor de este concepto. En ese sentido, se sugiere ajustar de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SÉPTIMA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR: *Las partes acuerdan como remuneración al* ***OPERADOR*** *por su actividad de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización, la suma de hasta* ***CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 191.015.054)*** *del costo del costo directo del proyecto, el cual incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar. Las autorizaciones de los pagos de remuneración se harán de la siguiente manera:*

a) *La suma de* ***SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 76.406.022,00)****, cuando el OPERADOR entregue al MINISTERIO los siguientes documentos: i) Copia de la totalidad de los contratos de suministro, construcción de obra e interventoría que se requieren para la ejecución del proyecto del que trata el presente Contrato, ii) Copia de las actas de inicio de cada uno de los contratos, y iii) Cronograma de obra.*

b) *La suma de* ***VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 28.652.258),*** *cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO certificado de avance de obra emitido por la interventoría donde se evidencie un avance igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del proyecto.*

c) *La suma de* ***VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 28.652.258),*** *cuando se haya suscrito el Acta de avance del 100% de las obras entre EL OPERADOR, el contratista derivado y la INTERVENTORÍA; y la totalidad de las actas de recibo individual.*

d) *La suma de* ***CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 57.304.516),*** *cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos: i) Actas de liquidación de los contratos de obra y de interventoría. y ii) Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre OPERADOR, INTERVENTOR, PRESTADOR DEL SERVICIO Y MINISTERIO. Esta última remuneración se deberá ajustar si el monto del Costo directo del proyecto ejecutado resultaré menor al aprobado en el proyecto y sobre el cual se determinó la Remuneración del cinco por ciento (5%).*

PARÁGRAFO 1: No se reconocerán costos de remuneración en el evento en que no se supere la Etapa 1, prevista en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del pago de la remuneración, será requisito que la Fiduciaria cuente previamente con la aprobación escrita de la supervisión del presente Contrato ejercida por EL MINISTERIO."

Finalmente, se observa que dichas inconsistencias afectan directamente la ejecución del contrato, ya que pueden generar atrasos administrativos y financieros, dificultar la programación de actividades finales del proyecto y afectar el flujo de caja del operador, comprometiendo la ejecución efectiva de las obligaciones contractuales.
(...)"

El supervisor deja la salvedad que, teniendo en cuenta el contenido de esta solicitud de modificación no se requiere de aval por parte de la interventoría.

D. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis del caso y verificados los argumentos expuestos por el Operador, así como la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de Supervisor del contrato, considera que se encuentran debidamente justificadas las modificaciones requeridas. Por tanto, se avala y recomienda al Grupo de Gestión Contractual – GGC del Ministerio que, previo el análisis jurídico que se estime pertinente, se proceda con el trámite administrativo que permita **modificar los literales e) y f) de la Cláusula Quinta "Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos" y la Cláusula Séptima "Remuneración del Operador",** los cuales quedarían redactados de la siguiente manera:

I) Justificación de la modificación – Cláusula Quinta

De los requisitos para el Quinto desembolso- literal e) y Sexto desembolso-literal f)

El contrato establece, en sus literales e) y f), determinados requisitos para la realización del quinto y sexto desembolso. No obstante, en desarrollo de las labores de seguimiento y control, la Supervisión ha evidenciado que tales requisitos no resultan materialmente exigibles en la etapa en que se exige su cumplimiento, esto en la medida en que corresponden a actuaciones propias de la fase de cierre contractual o implican la acreditación de condiciones que

solo pueden configurarse una vez culminadas las actividades objeto del contrato.

En ese sentido, exigir el cumplimiento de dichos requisitos en el momento previsto contractualmente podría generar afectaciones a la continuidad del proyecto, así como restricciones de carácter financiero y operativo que comprometerían el adecuado desarrollo de las actividades pendientes de ejecución.

Así mismo, condicionar la realización de los desembolsos previstos en los literales e) y f) a la presentación de documentos tales como informes finales, certificaciones de cierre, actas de liquidación u otros documentos propios de la fase final del contrato, limitaría la disponibilidad de recursos necesarios para la culminación del objeto contractual, pudiendo incluso conducir al incumplimiento de otras obligaciones contractuales vigentes.

Particularmente, se advierte una posible afectación al cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del contrato, la cual establece que: “La totalidad de los recursos FAZNI del contrato deberán manejarse a través del Encargo Fiduciario, en una cuenta de ahorros bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto contractual”. En tal sentido, la imposibilidad de acceder oportunamente a los recursos previstos para la ejecución podría afectar la adecuada administración y aplicación de los mismos en el marco del esquema fiduciario establecido.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el análisis técnico y contractual realizado por la Supervisión, se considera procedente ajustar las condiciones establecidas para los desembolsos señalados, con el fin de armonizar los requisitos exigidos con la etapa real de ejecución del proyecto, garantizando así la continuidad del mismo, el adecuado flujo de recursos y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Con fundamento en lo antes descrito, se considera necesario eliminar o modificar los requisitos que a continuación se justifican del *literal e) quinto desembolso*, bajo los siguientes argumentos que sustenta el apoyo técnico en su informe, así:

QUINTO DESEMBOLSO

No.	REQUISITOS ACTUALES	SOLICITUD	JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN
2	*Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita por EL OPERADOR, INTERVENTORÍA, MINISTERIO Y PRESTADOR DE SERVICIO, teniendo en cuenta los lineamientos del presente contrato. (Etapa 2)*	*ELIMINAR*	Este documento corresponde al cierre definitivo del proyecto y debe exigirse en el sexto desembolso, que es la etapa de cumplimiento del 100% de las obras. Mantenerlo en el quinto desembolso generaría duplicidad de requisitos y vacíos financieros para concluir las actividades, contrariando el principio de planeación (art. 25 Ley 80 de 1993).
3	*Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el cien por ciento (100%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).*	*MODIFICAR*	Exigir el 100% en el quinto desembolso anticipa la verificación de cierre, lo cual impide garantizar flujo financiero para culminar las obras. En coherencia con el plan de pagos y los hitos contractuales, se ajusta al 90% en esta fase, trasladando la certificación del 100% al sexto desembolso. Este cambio preserva la progresividad en la ejecución contractual y asegura disponibilidad de recursos.
4	*Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 100% de avance de la obra Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).*	*MODIFICAR*	La capacitación a los beneficiarios debe desarrollarse de manera paralela y proporcional al avance de las obras, garantizando que los usuarios reciban formación pertinente en el momento en que las soluciones entran en funcionamiento. Exigir el 100% en el quinto desembolso resultaría desproporcionado, pues el proyecto aún no estaría completamente concluido. El ajuste al 90% asegura coherencia técnica, facilita el flujo de recursos para finalizar el proyecto y deja el 100% como requisito exclusivo del sexto desembolso, donde corresponde la verificación integral y el cierre contractual
7	*Un (1) informe final sobre los contratos suscritos, la utilización de los recursos y el giro al **MINISTERIO** de los rendimientos financieros, que sean soportados con documentos que haya emitido el interventor al respecto.*	*ELIMINAR*	Este informe corresponde a la etapa de cierre de la Fase I y debe exigirse únicamente cuando la totalidad de los recursos se encuentren ejecutados y sea posible consolidar la información financiera, técnica y contractual. Solicitarlo en esta fase sería anticipado e improcedente, dado que su naturaleza es propia del proceso de liquidación. Además, este requisito ya se encuentra previsto en la Cláusula Décima Séptima – Obligaciones durante la Etapa 3: Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I, numeral 2, por lo que mantenerlo en esta etapa generaría duplicidad normativa y documental.
8	*Informe de gestión en el que se evidencie la ejecución de actividades del 100% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares) debidamente suscrito por el OPERADOR e INTERVENTOR, de acuerdo con lo definido en el presente contrato.*	*ELIMINAR*	El 100% de avance de las obras corresponde verificarse únicamente en el sexto desembolso, cuando se alleguen los documentos finales de cierre. Mantener este requisito en el quinto desembolso generaría un desfase operativo y financiero, contrario al principio de proporcionalidad y a la lógica del plan de pagos.

A continuación, se presenta el ajuste propuesto a los requisitos del literal e) del Quinto Desembolso:

*"**e) Quinto desembolso:** Correspondiente a la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN***

PESOS M/CTE ($ 266.176.991), *(cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos"), cuando* ***EL OPERADOR*** *presente al* ***MINISTERIO****:*

1. *Informe de ejecución de actividades junto con los correspondientes soportes.*
2. *Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el noventa por ciento (90%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).*
3. *Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 90% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)*
4. *Informe detallado componente social que incluya:*

 - *Listados de asistencia.*
 - *Registro fotográfico de las actividades.*
 - *Desarrollo de actividades del rubro social "Escuela TEJ" Momento 5*
 - *Documento final que estipula las actividades, responsabilidades, roles y funcionamiento de la comunidad energética en relación con el AOM.*
 - *Documento final e implementación de la estrategia de fortalecimiento de capacidades en control social según los lineamientos emitidos por* ***EL MINISTERIO.***

5. *Registro de la Comunidad Energética en el RUCE según lineamientos vigentes emitidos por* ***EL MINISTERIO.***
6. *Cualquier informe o documentación adicional requerida por el* ***SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR****"*

Respecto del Sexto desembolso del literal f) el profesional de apoyo técnico realiza el análisis y establece modificar y eliminar las siguientes:

SEXTO DESEMBOLSO			
No.	***REQUISITOS ACTUALES***	***SOLICITUD***	***JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN***
1. Entrega de los siguientes documentos debidamente diligenciados y firmados por EL OPERADOR, según aplique: (Etapa 3)			

No.	***REQUISITOS ACTUALES***	***SOLICITUD***	***JUSTIFICACIÓN EXCLUSIÓN***

a	*Relación de pagos de financiera*	*ELIMINAR*	La relación de pagos es un documento de carácter financiero y administrativo elaborado por el MME como responsables de la administración de los recursos FAZNI. El operador no tiene injerencia en su elaboración ni está dentro de sus obligaciones contractuales. Mantenerlo como requisito trasladaría al operador una función que no le compete, generando posibles retrasos e ineficiencia en el desembolso.
b	*Garantías contrato con amparos y vigencias actualizados.*	*ELIMINAR*	No se requiere en esta etapa, dado que la actualización y entrega de las garantías contractuales con sus respectivos amparos y vigencias ya está prevista como requisito en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato y en el Anexo 2, apartado c) "Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura", así como en el Anexo 3, donde se establecen los documentos obligatorios para el cierre y liquidación. En ese sentido, incluir nuevamente este requisito en esta fase no resulta necesario, toda vez que su cumplimiento ya se encuentra debidamente regulado en el procedimiento contractual correspondiente a la etapa de cierre y liquidación de la Fase I.
c	*Contratos derivados*	*ELIMINAR*	Los contratos derivados de obra, interventoría y suministros ya fueron exigidos en etapas anteriores como parte de los requisitos asociados a la ejecución y a la remuneración establecida en la Cláusula Séptima – Remuneración del Operador. La supervisión, en dichas fases, verifica la legalidad, vigencia y cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes. Por lo anterior, mantener este requisito en el sexto desembolso resultaría reiterativo, dado que su control ya se encuentra previsto en la Cláusula Décima Cuarta – Obligaciones específicas del Operador durante la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y contratación de la Fase I, así como en el Anexo 2 y Anexo 3 del contrato. En consecuencia, se elimina de este desembolso con el propósito de optimizar el proceso, evitar duplicidades y garantizar la trazabilidad, eficiencia y coherencia en la ejecución contractual
d	*Contrato Encargo Fiduciario*	*ELIMINAR*	El contrato fiduciario constituye la base para la administración y manejo de los recursos del programa FAZNI, siendo exigido desde el primer desembolso como condición para garantizar la adecuada operatividad financiera del contrato y la trazabilidad de los recursos públicos. De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta – Obligaciones específicas del Operador durante la Etapa 1 – Actividades previas a la contratación y contratación de la Fase I, así como en el Anexo 2 y Anexo 3, la presentación y aprobación de este documento ya fue requerida y verificada por la supervisión en las fases iniciales. Por lo tanto, mantener este requisito en el sexto desembolso no aporta un valor adicional al control contractual, ya que su cumplimiento fue oportunamente validado.
e	*Rendición Final Cuenta*	*ELIMINAR*	La rendición final de cuentas únicamente puede consolidarse una vez se haya ejecutado y desembolsado la totalidad de los recursos del proyecto. Incluir este requisito en el sexto desembolso resultaría anticipado, dado que en esta etapa aún no se cuenta con la información financiera y contractual definitiva.

			De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda y en los Anexos 2 y 3, la rendición final de cuentas hace parte de la Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura, fase en la cual se consolida la información técnica, administrativa y financiera necesaria para la liquidación. En consecuencia, se elimina de este desembolso con el fin de mantener la coherencia en la secuencia contractual, optimizar el proceso y garantizar que la información reportada sea completa, verificada y definitiva
f	*Certificación cancelación de cuenta*	*ELIMINAR*	La cancelación de la cuenta únicamente puede efectuarse una vez se hayan reintegrado a la Nación los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, lo cual ocurre al cierre de la Fase I. Solicitar este documento como requisito previo al sexto desembolso implicaría anticipar un trámite que solo es procedente una vez culminada la ejecución total del proyecto. Conforme a lo previsto en la Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura, establecida en la Cláusula Vigésima Segunda y desarrollada en los Anexos 2 y 3, la certificación de cancelación de la cuenta fiduciaria debe exigirse únicamente en la fase de cierre. En consecuencia, se elimina de este desembolso con el propósito de mantener la secuencia lógica del proceso contractual y asegurar que las verificaciones financieras se realicen con información definitiva y validada.
g	*Informe final Operador*	*ELIMINAR*	El informe final del Operador constituye un documento esencial de cierre, en el que se consolidan los resultados técnicos, financieros, sociales y administrativos del proyecto, incluyendo la información correspondiente a los contratos derivados. Este documento garantiza la trazabilidad, la transparencia y la evaluación integral del cumplimiento contractual, permitiendo al Ministerio de Minas y Energía verificar el alcance y la efectividad de la ejecución frente al objeto pactado. No obstante, este requisito ya se encuentra expresamente previsto en la Cláusula Décima Séptima – Obligaciones durante la Etapa 3: Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I, numeral 2, por lo cual no es necesario reiterarlo en este desembolso.
h	*Informe final Interventoría*	*ELIMINAR*	El informe final de interventoría es un documento que consolida la verificación técnica, administrativa y financiera de la ejecución contractual. No obstante, este requisito ya se encuentra previsto en la ejecución de la Fase I, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta – Obligaciones específicas del Operador durante la Etapa 1, numeral xvi, donde se establece expresamente la obligación de allegar los informes de interventoría correspondientes. Por tanto, no resulta necesario mantenerlo como requisito adicional en este desembolso, ya que su exigencia en esta etapa generaría duplicidad de controles y carga documental innecesaria. En consecuencia, se elimina con el fin de optimizar el proceso contractual, manteniendo la trazabilidad y el control técnico dentro de los mecanismos ya definidos en el contrato.

i	*Acta de Energización*	*Modifica y adiciona*	Se ajusta la denominación a **"Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura"**, documento que formaliza la transferencia de las obras ejecutadas y energizadas al prestador del servicio y al Ministerio de Minas y Energía, con el aval de la interventoría. Constituye prueba del **cierre técnico y operativo del proyecto**, indispensable para la culminación y liquidación de la Fase I. En esta acta se **incorporan los siguientes documentos complementarios**, los cuales hacen parte integral del cierre técnico y sirven de soporte para la verificación de cumplimiento: j,k,l,m,n. De esta forma, el **Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura** consolida todos los documentos técnicos, sociales y de cumplimiento normativo que respaldan el cierre de la Fase I, evitando dispersión de información y fortaleciendo la trazabilidad contractual.
j	*Declaración de cumplimiento RETIE de cada instalación o Certificación RETIE si aplica*	*ELIMINAR*	**El cumplimiento del RETIE es obligatorio para las instalaciones eléctricas y su verificación se realiza durante la ejecución por parte de la interventoría.** **Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3 y se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" del sexto desembolso, que consolida la documentación técnica de cierre de la Fase I.**
k	*Cantidades de obra*	*ELIMINAR*	**El consolidado de cantidades de obra ejecutadas se acredita mediante los informes de avance e interventoría durante la etapa.** **Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, por lo que se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" del sexto desembolso, documento que reúne la información técnica necesaria para el cierre de la Fase I.**
l	*Planos*	*ELIMINAR*	**El consolidado de cantidades de obra ejecutadas se acredita mediante los informes de avance e interventoría durante la etapa de ejecución.** **Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, por lo que se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" del sexto desembolso, documento que reúne la información técnica necesaria para el cierre de la Fase I.**
m	*Listado de usuarios*	*ELIMINAR*	**Constituye un insumo esencial para la trazabilidad social y técnica del proyecto, garantizando que las soluciones energéticas se entreguen a los destinatarios previstos.** **Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, por lo que se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" documento que consolida la información técnica y social necesaria para el cierre de la Fase I.**
n	*Acta de recibo de obra*	*ELIMINAR*	**Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, por lo que se integra dentro del ítem i "Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura" documento que consolida la información técnica y social necesaria para el cierre de la Fase I.**
o	*Acta liquidación contrato de obra*	*ELIMINAR*	La liquidación del contrato de obra únicamente puede realizarse una vez se hayan efectuado todos los desembolsos y se haya cerrado financieramente la relación contractual entre el Operador (OR) y el contratista. Por tanto, exigirla en el sexto desembolso resultaría anticipado e improcedente. Este requisito ya se encuentra previsto en los Anexos 2 y 3, dentro de las actividades de cierre, recibo y entrega de infraestructura, etapa en la cual debe presentarse formalmente como parte del proceso integral de liquidación de la Fase I.
p	*Recursos no ejecutados*	*ELIMINAR*	Los recursos no ejecutados solo pueden determinarse una vez finalizado el proceso contractual, es decir, después de efectuado el último desembolso y consolidado el balance

			financiero definitivo del proyecto. Por tanto, exigir este requisito en el sexto desembolso resultaría anticipado e improcedente. Este aspecto ya se encuentra previsto en la Cláusula Décima Séptima – Obligaciones durante la Etapa 3: Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I (numeral 3), así como en los Anexos 2 y 3, correspondientes a la Etapa 3 – Cierre y Liquidación, donde debe verificarse formalmente este requisito como parte del cierre financiero y contractual.
q	*Reintegro de rendimientos*	*ELIMINAR*	únicamente pueden determinarse al cierre contractual, una vez realizado el último desembolso y consolidado el balance financiero definitivo del proyecto. Exigir este requisito en la presente fase sería anticipado e improcedente, dado que aún no se cuenta con la totalidad de la información de ejecución presupuestal. Este aspecto se encuentra regulado en la Cláusula Décima Séptima – Obligaciones durante la Etapa 3: Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I, así como en la Cláusula Décima Tercera – Encargo Fiduciario (numeral iii), y en los Anexos 2 y 3, donde se establece expresamente la verificación de los saldos y la devolución de los recursos no ejecutados.
r	*Balance Financiero*	*ELIMINAR*	solo puede elaborarse una vez finalizados todos los desembolsos y cerrada la ejecución total del proyecto, momento en el cual se dispone de la información definitiva sobre ingresos, egresos y rendimientos financieros. Solicitar este documento en el sexto desembolso sería anticipado e improcedente, ya que aún no se cuenta con el cierre contable ni presupuestal del contrato. Este requisito se encuentra previsto en la Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura, conforme a lo establecido en los Anexos 2 y 3, donde se dispone su presentación como parte del proceso integral de cierre financiero y liquidación de la Fase I.
s	*Garantías contratos derivados*	*ELIMINAR*	Las garantías de los contratos de obra e interventoría derivados están previstas en la Cláusula Décima Cuarta, que obliga al operador a allegarlas desde su firma. No procede exigirlas de nuevo en el sexto desembolso, ya que su verificación se realiza al inicio y durante la ejecución.
t	*Informes mensuales de OR*	*ELIMINAR*	El contrato establece la obligación del Operador de presentar informes mensuales de avance durante toda la ejecución contractual, los cuales son revisados y validados de manera continua por la supervisión e interventoría. Dado que esta obligación es de carácter permanente y ya se cumple de forma periódica a lo largo de la ejecución, no resulta necesario reiterarla como requisito específico en el sexto desembolso.
u	*Certificado Parafiscales de los últimos 6 meses.*	*ELIMINAR*	No se considera necesario requerir nuevamente este documento en el sexto desembolso, dado que el Operador lo presenta y actualiza de manera periódica durante la ejecución contractual, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Además, este requisito ya se encuentra previsto expresamente en el Anexo 3, como parte de la documentación exigida para la suscripción del Acta de Liquidación. Por lo tanto, suprimirlo en esta etapa evita duplicidades y mantiene la coherencia con los requisitos establecidos para el cierre contractual.

v	*Certificado Obligaciones*	*ELIMINAR*	El certificado de obligaciones es elaborado directamente por el MME con base en la información consolidada. No corresponde trasladar al operador esta obligación. Mantenerlo en este desembolso sería improcedente, ya que no depende de la gestión del contratista.
w	*Contrato y modificaciones, CDP y RP*	*ELIMINAR*	Estos documentos ya reposan en el MME y en plataformas de contratación pública (SECOP), lo que garantiza su trazabilidad y disponibilidad. Exigirlos de nuevo en el sexto desembolso sería redundante.
2	*Actas de liquidación de lo (s) contrato (s) de obra y/o suministro e interventoría.*	*ELIMINAR*	Las actas de liquidación no pueden existir hasta después de desembolsados todos los recursos y cerrado financieramente el contrato. Además, ya están previstas en el Anexo 2 y en los requisitos de remuneración. Por tanto, mantenerlas en este desembolso genera duplicidad.

A continuación, se presenta el ajuste propuesto a los requisitos del literal f) del Sexto Desembolso:

"f) Sexto desembolso: *Correspondiente a la suma de* ***TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($363.277.956)*** *(cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 "Plan de pagos), cuando* ***EL OPERADOR*** *presente al* ***MINISTERIO****:*

1. *Informede ejecución de actividades junto con los correspondientes soportes.*
2. *Informe detallado de interventoría atendiendo los lineamientos emitidos por la supervisión del contrato en donde se certifique un avance mínimo el cien por ciento (100%) de las obras (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares).*
3. *Actas de capacitación realizada a cada beneficiario que cuente con la solución construida y en funcionamiento referente al 100% de avance de la obra (Soluciones solares construidas y en servicio o cantidades de obra ejecutadas en el caso de infraestructura de Parques Solares)*
4. *Acta de avance del 100% de las obras suscrita entre EL OPERADOR, el contratista derivado y la INTERVENTORÍA; y la totalidad de las actas de recibo individual.*
5. *Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita por EL OPERADOR, INTERVENTORÍA, MINISTERIO Y PRESTADOR DE SERVICIO, teniendo en cuenta los lineamientos del presente contrato. (Etapa 2)*
6. *Cualquier informe o documentación adicional requerida por el* ***SUPERVISOR (MINISTERIO) y/o INTERVENTOR****."*

Estos ajustes no implican una reducción del control ni flexibilización de las obligaciones contractuales; por el contrario, constituye una **redistribución técnica y lógica de los requisitos** del quinto desembolso, con el propósito de:

1. Garantizar la disponibilidad financiera del operador para culminar el proyecto.

2. Evitar vacíos o restricciones que puedan afectar la continuidad de las actividades.

3. Asegurar que los documentos de cierre se concentren en la liquidación integral.

4. Preservar los principios de planeación, equilibrio económico, economía y responsabilidad consagrados en los artículos 4, 25 y 27 de la Ley 80 de 1993, así como el marco de supervisión y administración de recursos previsto en el Decreto 1082 de 2015.

En conclusión, la modificación de los ítems del quinto y sexto desembolso no altera el objeto ni el valor del contrato. Por el contrario, fortalece la eficiencia administrativa, la transparencia y la correcta ejecución de los recursos FAZNI, asegurando la continuidad y el cierre exitoso del proyecto.

II) Justificación de la modificación – CLÁUSULA SÉPTIMA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR DE RED

En la minuta contractual la **Cláusula Séptima** se limitó a establecer el porcentaje de remuneración del operador, pero **no estipuló las condiciones específicas, los documentos requeridos ni los hitos de pago.** que permita ejercer un mejor seguimiento por parte de la supervisión para autorizar los desembolsos correspondientes, y asegurar la correcta administración de los recursos FAZNI.

La **remuneración** constituye el reconocimiento a la labor del operador en la administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización, funciones que son continuas y permanentes a lo largo de la ejecución del proyecto. En ese sentido, **no puede supeditarse únicamente al cierre del contrato,** sino que debe definirse su pago de manera gradual en hitos proporcionales al avance y conforme al Plan de Pagos del anexo 9.

Desde lo técnico, la definición de hitos de pago de la remuneración asegura:

- Disponibilidad de recursos para la gestión continua del operador.
- Flujo financiero oportuno que garantiza la correcta ejecución de las obras.
- Transparencia y trazabilidad en la relación entre avance físico y pagos autorizados.

En consecuencia, resulta necesario **ajustar la Cláusula Séptima** para precisar el monto, la base de cálculo y la forma de pago de la remuneración, garantizando seguridad jurídica, transparencia y coherencia con los anexos contractuales.

Por lo anterior, el texto final propuesto para la CLÁUSULA SÉPTIMA – "*REMUNERACIÓN DEL OPERADOR DE RED*", quedaría así:

"CLÁUSULA SÉPTIMA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR: *Las partes acuerdan como remuneración al* ***OPERADOR*** *por su actividad de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica y energización, la suma de hasta* ***CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES QUINCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 191.015.054)*** *del costo del costo directo del proyecto, el cual incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar. Las autorizaciones de los pagos de remuneración se harán de la siguiente manera:*

a) *La suma de* ***SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 76.406.022,00)****, cuando el OPERADOR entregue al MINISTERIO los siguientes documentos: i) Copia de la totalidad de los contratos de suministro, construcción de obra e interventoría que se requieren para la ejecución del proyecto del que trata el presente Contrato, ii) Copia de las actas de inicio de cada uno de los contratos, y iii) Cronograma de obra.*

b) *La suma de* ***VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 28.652.258),*** *cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO certificado de avance de obra emitido por la interventoría donde se evidencie un avance igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del proyecto.*

c) *La suma de* ***VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 28.652.258),*** *cuando se haya suscrito el Acta de avance del 100% de las obras entre EL OPERADOR, el contratista derivado y la INTERVENTORÍA; y la totalidad de las actas de recibo individual.*

d) *La suma de* ***CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 57.304.516),*** *cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos: i) Actas de liquidación de los contratos de obra y de interventoría. y ii) Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre OPERADOR, INTERVENTOR, PRESTADOR DEL SERVICIO Y MINISTERIO. Esta última remuneración se deberá ajustar si el monto del Costo directo del proyecto ejecutado resultaré menor al aprobado en el proyecto y sobre el cual se determinó la Remuneración del cinco por ciento (5%).*

PARÁGRAFO 1: No se reconocerán costos de remuneración en el evento en que no se supere la Etapa 1, prevista en la Cláusula Décima Cuarta de este contrato.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del pago de la remuneración, será requisito que la Fiduciaria cuente previamente con la aprobación escrita de la supervisión del presente Contrato ejercida por EL MINISTERIO."

Ahora bien, para esta supervisión la aclaración que se pretende realizar se deriva de la necesidad de precisar y ajustar la **Cláusula Quinta– Forma y condiciones de desembolso de los recursos y la Cláusula Séptima– Remuneración del Operador de Red**, con fundamento en los principios de reciprocidad, equilibrio contractual y eficacia administrativa previstos en los artículos 4, 25 y 27 de la Ley 80 de 1993, así como en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la supervisión solicita la modificación con el fin de garantizar seguridad jurídica, trazabilidad en la ejecución y coherencia con los documentos contractuales que lo soporten.

Así mismo, se reitera que en consideración al contenido de la solicitud de modificación no se requiere aval de la interventoría en virtud de lo establecido en el *subnumeral i del literal e), numeral 4 de la Cláusula Décima Cuarta*, que establece como obligación de la interventoría: *"Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los CONTRATISTAS DERIVADOS sujetos a su responsabilidad"*. Subrayado fuera de texto

En consecuencia, los ajustes propuestos encuentran respaldo en los principios de planeación, transparencia, proporcionalidad, equilibrio económico y control fiscal previstos en la Ley 80 de 1993, en los deberes de supervisión integral establecidos en la Ley 1474 de 2011, y en las reglas de estructuración contractual reglamentadas en el Decreto 1082 de 2015.

Estos fundamentos jurídicos permiten asegurar que la modificación planteada no altera el objeto ni el valor del contrato, sino que corrige vacíos en la minuta, refuerza la legalidad de los desembolsos y facilita el cumplimiento eficiente, ordenado y transparente de la ejecución contractual.

Que en virtud del artículo 14 de la ley 80 de 1993 inciso primero, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán las entidades estatales, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta se encuentra debidamente justificada desde la perspectiva financiera, técnica y jurídica, se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

> *"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.*
>
> *La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del con-trato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."*

La modificación que aquí se solicita encuentra sustento en la Cláusula Trigésima Octava "Modificaciones", la cual establece:

> *"(...)* ***CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – MODIFICACIONES:*** *Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada y constar por escrito.".*

Si bien, el acuerdo entre las partes es una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal, previa evaluación del estado del contrato, que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.

2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.

3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.

4. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y los anexos, forman parte integral del presente memorando y del otrosí No. 1 que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio proceder con los trámites del Otrosí 1, mediante la modificación de los literales e) y f) de la Cláusula Quinta – *Forma y condiciones de Desembolso de los Recursos*, y Cláusula Séptima – *Remuneración Del Operador de Red*, que permita modificar y se puedan realizar los desembolsos del contrato correctamente. Que las demás estipulaciones se conservaran como fue establecido en el CONTRATO **FAZNI GGC 1371-2024** CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P...

Así mismo, solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite, se emita otrosí modificatorio y este sea legalizado en la plataforma SECOP.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Soportes modificación, soportes legales OR y PS

Elaboró: Elcy Esperanza Rodríguez Arias
Reviso: Neila Luz Baleta Mizar, Miller Stiven Pérez Malpica, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Héctor Arturo Barrera Castellanos
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas